



MEMORIA COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN, TRAS EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

De conformidad con lo establecido en la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, y tras la emisión del Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha 14 de septiembre de 2021 y dadas las cuestiones en él reflejadas se procede a indicar lo siguiente por parte de este centro gestor:

- Con relación al plazo de resolución del procedimiento sancionador, se ha establecido el plazo de 6 meses, dada la horquilla permitida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de 2021, siendo la regla general 3 meses, no pudiendo ser superior a 6 meses, salvo norma estatal con rango de ley. Véase que en otras comunidades autónomas, conforme a las correspondientes leyes en este mismo ámbito competencial, establecen el plazo de 1 año todas ellas (La Rioja, Cantabria, Valencia, Extremadura...). No resulta posible establecer el plazo general de 3 meses dada los diversos ámbitos competenciales afectados, así como las administraciones competentes interesadas, siendo notablemente insuficiente para instruir expedientes sancionadores de esta entidad, debiendo garantizar la seguridad jurídica en el ejercicio de la potestad sancionadora.
- De nuevo con relación a los plazos recogidos en el artículo 46 -Ordenación del territorio y urbanismo-, así como el artículo 77 -Informes de Protección Civil-, resulta de nuevo necesario establecer estos plazos recogidos en el texto propuesto. Dichos informes requieren de un previo estudio exhaustivo de la situación particular con sus correlativas visitas de campo, debiendo realizarse una valoración de manera pormenorizada de los posibles riesgos que afectan al territorio, aplicándose parámetros que requieren de un análisis concreto, siendo además conscientes de la complejidad de la normativa urbanística y de ordenación del territorio. La emisión de informes que afecten a derechos fundamentales como la vida o la integridad física de las personas, no pueden ajustarse a la regla general de 10 días, sin perjuicio de que estos plazos establecidos, sean máximos, pudiendo darse el caso de que, ante riesgos estandarizados y repetitivos, sea factible su emisión, antes de los plazos marcados.
- Con relación a los principios de la buena regulación, consagrados en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*



Administraciones Públicas, se considera a juicio de este centro gestor, que el presente anteproyecto de ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder el ejercicio de la iniciativa legislativa. Al inicio de este expediente, ya se indicó en el trámite de consulta pública que La ley, con varios años ya de vigencia, debía adaptarse a nuevas realidades. En primer lugar, normativamente, pues a nivel estatal el referente, ya ha dejado de ser la Ley 2/1985, de 21 de enero, estando vigente en estos momentos un texto más moderno con una nueva visión de la protección civil. De hecho, la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015) ya dió especial énfasis al ámbito preventivo, siendo por tanto la prevención, uno de los fines prioritarios de la protección civil. Además de ello, el cambio climático asociado a fenómenos meteorológicos adversos, más frecuentes en los últimos años, está también obligando a modificar la operativa de las intervenciones durante las emergencias, debiendo por tanto tener un texto acorde con los nuevos tiempos. Además, se pretende abordar la integración efectiva de todas las Administraciones Públicas, empresas y ciudadanos en un sistema de protección único en la comunidad autónoma de Aragón. Para ellos se articularán todos los procesos de participación posibles, con objeto de poder trabajar de manera eficiente el texto en el que se está trabajando, proceso que puede consultarse en el portal de Transparencia de Aragón.

- Con relación al impacto económico y presupuestario, dicha información será completada en la medida de lo posible, cuando se solicite el correspondiente informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería. Si bien debe indicarse en estos momentos, que la proyección e implantación de un sistema de protección civil, constituye un proceso de varios años que requerirá el correspondiente apoyo económico a determinar por las futuras leyes de presupuestos, correspondiendo al ejecutivo que gobierne en cada ejercicio presupuestario su planteamiento. Véase que el presente anteproyecto ha querido dar la naturaleza de ampliables a los créditos necesarios para abarcar tanto las actividades preventivas como las sobrevenidas, tal como resulta actualmente, cuando es necesario conceder, ante desastres naturales, las correspondientes subvenciones a terceros damnificados.
- Respecto a la estructura y contenido de la ley, indicar dos cuestiones:
 - Con relación al texto informado por la Secretaría General Técnica, se ha producido una variación respecto al artículo 19, introduciéndose este nuevo apartado 4:
“A los municipios con una población inferior a veinte mil habitantes que, por sus riesgos, vulnerabilidad, población u otras circunstancias de seguridad, así lo aconsejen, deberían valorar la posibilidad de realizar planes de protección civil de acuerdo a lo recogido en el punto 2 de este artículo”



- Indicar además que se ha procedido a eliminar la disposición adicional número 5 para adaptarlo al lenguaje inclusivo, constando así solo de 4 disposiciones adicionales.
- Conforme a lo indicado en el apartado IV, se procederá a revisar el texto conforme a las consideraciones de técnica normativa apuntadas, habiendo realizado ejemplos en el referido informe.
- Finalmente, y con relación a las sugerencias apuntadas se indica lo siguiente:
 - Se procede a introducir una Disposición Transitoria relativa al régimen transitorio del Consejo de Protección Civil de Aragón.
 - Se refunden las disposiciones derogatorias primera y segunda en una única, asumiendo la redacción propuesta en el informe.
 - Respecto a la derogación de los artículos citados del Decreto 158/2014, de 6 de octubre, simplemente pretende retomarse el proceso de modificación del decreto que comenzó el 11 de junio de 2018, con la intención de dar fiel reflejo de la realidad que opera hoy en día, en relación con la particular orografía de nuestra Comunidad Autónoma, que determina el tiempo de respuesta ante cualquier situación de emergencia. Dicho proceso que no fue culminado, puede consultarse en el siguiente enlace:

https://transparencia.aragon.es/cgi-bin/ITCN/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=ITCN&DOCS=1-50&SEC=ITCN_BUSPT&SORT=-FECH&SORT=-FECH%2CDEPA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&DEPA-C=presidencia&TITU-C=decreto+158%2F2014&OBSE-C=&TITU-C=Proyecto%2Bo%2Banteproyecto%2BO%2BDECRETO-LEY&OBSE=TRAL%2BO%2BTRADL%2BO%2BTRAPD%2BO%2BTRAPR

Si bien, como novedoso además de la eliminación de los tiempos máximos de intervención (35 minutos), la modificación del artículo 9, atiende de nuevo a la situación real que viven las administraciones de las que depende este colectivo funcional (miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento). Las dotaciones de recursos humanos y materiales con los que se cuenta en todo el territorio aragonés, no pueden ajustarse a la redacción que actualmente está vigente referida en el citado artículo, por lo que se ha optado por no limitar en los distintos parques que clasifica el artículo, la condición o carácter del personal que presta allí sus servicios (bomberos profesionales, bomberos a tiempo parcial o bomberos voluntarios), quedando dentro de la esfera de la autonomía de las entidades locales de las que dependen, esa constitución de la plantilla, en cada uno de los parques referidos.



Finalmente indicar, que, dada la modificación de la norma referida, un reglamento, procederá, si así se considera, la remisión del texto al Consejo Consultivo de Aragón.

A fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL
CARMEN SÁNCHEZ PEREZ